



Esta reproducció ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigació i estudi.



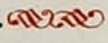


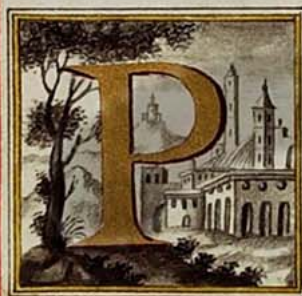
DON

FERNANDO

POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jerusalèm, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
dova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los

Algarbes, de **A**lgecira, de **G**ibraltar, de las
Islas de **C**anaria, de las **I**ndias **O**rientales, y
Occidentales, Islas, y **T**ierra firme de el **M**ar
Occitano; **A**rchiduque de **A**ustria; **D**uque
de **B**orgoña. de **B**rabante, y **M**ilán; **C**onde
de **A**bspurg, de **F**landes, **T**iròl, y **B**arcelona;
Señor de **V**izcaya, y de **M**olina, &c. 



OR QUANTO

ES JUSTO QUE MIS
Vasallos benemeritos, expe-
rimenten de mi Real grati-
tud, los premios, y honores, d'

*que han procurado hacerse dignos por sus mereci-
mientos; Teniendo consideracion à las particula-
res circunstancias que concurren en Vos DON
VICENTE, DON GERONIMO, DON
MIGUEL ANDREU, Presbyteros, y Don
JUAN BAUPTISTA ANDREU, Herma-
nos, y Vecinos de la Villa de Castellon de la Plana
en el mi Reyno de Valencia; y à los meritos, y Ser-
vicios de vuestros Ascendientes: Que sois Hi-
jos legitimos de Don Juan Andreu, y Doña Mi-
chacla Vallès, Ciudadanos; y Nietos de D. Juan
Andreu, Ciudadano: Que los de vuestra Familia
concurrieron à la Conquista de el dicho Reyno de*

Valencia, distinguiendose los de este e Apellido, tenidos, y reputados por Nobles, los que residian en la Ciudad de Barbastro, y Villas de e Monzon, Graus, Albalate, y Rodilla, donde permanecen gozando del fuero de Hijos dalgo notorios: Que lo mismo sucede à los establecidos en Castellon de la Plana, cuyos descendientes actuales sois Vos, con el nombre de Ciudadanos: Que fueron distinguidos, y mejorados, como Conquistadores, en el Repartimiento de Tierras hecho por los Señores Reyes de e Aragon, y concedieron à la Villa de Castellon de la Plana, Privilegio de Inseculacion, en el año de mill quatrocientos quarenta y seis: Que vuestro Visabuelo, Lucas Andreu, fue inseculado en la Bolsa de Ciudadanos, en el de mill seiscientos diez y siete; vuestro Abuelo Juan e Andreu, en el de mill seiscientos y treinta y ocho; y vuestro Padre Don Juan Andreu, en el de mill, y setecientos: Que de mui antiguo se hace expresion de esta Familia en los Bautismos, y Desposorios, tratandolos, con el distintivo de Ciudadanos; Que en diez y nueve de Julio de mill seiscientos cinquenta y cinco, el Virrey Capitan General del expresado Reyno de Valencia, confirió vna de las Companias de la Custodia e Maritima de Castellon de la Plana à vuestro e Abuelo Juan Andreu: Que en diez y siete de

Octubre de mill setecientos y cinco, nombrò el Capitan General Marquès de Villagarcia, à vuestro Padre Don Juan e Andreu, por Capitan de Cavallos ; Que por conservarse fieles Vasallos, fueron el blanco de las iras de los sediciosos, con perdida de sus Casas, Haciendas, y Ganados: Suplicandome en esta atencion, sea servido concederos à Vos los referidos DON VICENTE, DON GERONIMO, Y DON MIGUEL ANDREU Presbyteros, DON JUAN BAPTISTA ANDREU, Y DOÑA MARIA ANA, DOÑA JOSEPHA, Y DOÑA MARIA LUISA ANDREU, Privilegio de Declaracion de Hidalguia, ò como la mi merced fuese. Visto en el mi Consejo de la Camara, por resolucion à Consulta de nueve de Junio proximo pasado: he venido en concederos à Vos los expresados DON VICENTE, DON GERONIMO, Y DON MIGUEL ANDREU, Presbyteros, DON JUAN BAPTISTA ANDREU, Y DOÑA MARIA ANA, DOÑA JOSEPHA, Y DOÑA MARIA LUISA ANDREU, Hermanos, y à vuestros Hijos, y Descendientes, Declaracion de HIDALGUA. Por tanto, en virtud de la presente, de mi propio motu, cierta ciencia, y poderio Real absoluto, de que eno

esta parte quiero vsar, y vso, como Rey, y Señor natural, no reconociendo Superior en lo temporal: òs Declaro, y à vuestros Hijos, y Descendientes legítimos, y naturales por linea recta de Varon, para siempre jamás, por **HIJOS-DALGO**, para que por tales, seáis, y sean havidos, tenidos, juzgados, y reputados; y gozeis, y gozen de todos los atributos, honras, franquezas, exenpciones, libertades, preeminencias, y prerrogativas, que segun Leyes, y Costumbres de estos mis Reynos, y Señorios, gozan, pueden, y deven gozar, los demas Hijos dalgo de ellos. Y podais, y puedan traer, y poner en vuestros Escudos, Reposteros, Casas, Capillas, Obras, y Sepulturas, y en las otras partes que quisierdes, y por bien tuvierdes por vuestras Armas, Timbres, Escudos, y Blasones, las que van puestas al principio de este mi Real Despacho, de que haveis de vsar; y quiero, y permito que useis de ellas, y las traigais Vos, y vuestros Hijos, y Descendientes legítimos, y naturales, Varones, y Embras, por linea recta de Varon, como Hijos dalgo, que por sus Personas, y propias virtudes, y agradables Servicios hechos à sus Reyes, y Señores naturales, las merecieron, ganaron, y adquirieron; Y que Vos, y ellos, cada vno en su tiempo perpe-

tuamente, para siempre jamás, como tales HI-
JOS-DALGO, seáis, y sean libres, francos, y
reservados de la Paga, y Contribucion de qua-
lesquier Tributos, y Repartimientos, Pedidos,
Moneda forera, Martiniega, Pechos, y Servi-
cios ordinarios, y extraordinarios, Derramas
Reales Concegiles, y otras Imposiciones, Lebas,
Carruages, Hospedages de Gente de Guerra, Hu-
este, Fonsado, y Fonsadera, ni salir à los Alar-
des, ni alas demás cosas que se reparten, y suelen
repartir à los Hombres llanos Pecheros; ni tampo-
co podais, ni puedan ser compelidos, ni apremia-
dos Vos, ni vuestros Hijos, y Descendientes à
suplir ninguna Carga Real, ni Personal, ni mix-
ta, ò alguno de los Oficios, y Ministerios, de q̃
los Hijos dalgo deven sèr reservados.



ASSIMISMO
QUE VOS LOS DI-
CHOS DON VICENTE
ANDREU, y hermanos,
vuestros Hijos, y Descendientes
legitimos, y naturales por linea recta de Varon, per-
petuamente, para siempre jamás, no seáis, ni sean
Atormentados, en Causas Criminales, ni casti-
gados publica, ni secretamente, sino fuere segun, y

de la manera que se usa, y acostumbra, y hà usado, y acostumbrado con los Hijos dalgo. ⁂ ⁂ ⁂

Y PODAIS, Y PUEDAN

Vós, y vuestros Hijos, y Descendientes por linea recta de Varon, recibir en Guarda, y custodia, Castillos, Fortalezas, y Casas fuertes devajo de Pleyto Omenage, y recibir en vuestras manos los que hicieren otros Hijos dalgo, y hacer todos los otros actos, ceremonias, y solemnidades, que los demás Hijos dalgo de estos mis Reynos pueden, y deven hacer; y que como tales, seais, y sean tratados, y honrados por mis Ministros, Juezes, y Justicias, Audiencias, y Tribunales de estos mis Reynos, y por los Concejos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares, Colegios, y Universidades de ellos, donde Vos, y los dichos vuestros Hijos, y Descendientes, por linea recta de Varon vivieredes, y vivieren; A todos los quales, y à cada vno de ellos: mando asi mismo, os admitan à los oficios de Alcaldes ordinarios, y de la Hermandad, y de mitad de Oficios de Justicia, y Regimientos q se suelen, acostumbran, y deven dàr en cada vn año, à los Hijos dalgo, en qualesquier Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y à los demas Oficios de Regidores perpetuos

*Veinteiquatrias, y Alguaciles mayores, y otras
 qualesquier Dignidades, con las preeminencias,
 honras, y precedencias de Asiento, y Lugares,
 que por Leyes, Cédulas, Provisiones Reales, Fue-
 ros, Costumbres, y Estatutos, pertenecen solamē-
 te à los Hijos dalgo; Yaunque digan, y aleguen
 los dichos Concejos, Colegios, y Universidades,
 que tienen Ordenanzas Confirmadas usadas, y
 guardadas, ò Cédulas particulares ò Provisio-
 nes mias, ò de los Reyes mis Antecesores, ò Esta-
 tuto particular confirmado, usado, y guardado,
 ò Privilegio en contrario confirmado, y conce-
 dido en amplissima forma, y con generales, y
 particulares Clausulas de no obstante, y dero-
 gaciones de qualesquier Declaraciones, Gracias,
 ò Mercedes hechas por mi, ò por los Reyes mis
 Antecesores, v de las que Yo hiciere, ò mis Succe-
 sores hicieren de aqui adelante, ò con otras qua-
 lesquier Clausulas derogativas, en que se requi-
 era, y mande, que los tales oficios, ò preemin-
 cias, no las puedan tener, sino los Hijos dalgo
 de Sangre de Castilla; sin que se pueda decir, ni
 alegar, que las palabras de las tales Ordenanzas,
 Cédulas, Estatutos, ò Privilegios, se han de en-
 tender en caso verdadero, y no en caso ficto: por
 que quiero se entienda no haverse comprendido.*

ni haverse de comprehender todo lo que huviere en contrario, à la merced que por èsta mi Carta, òs hago en vuestro fâvor, y delos citados vuestros Hijos, y Descendientes legitimos, y naturales, por linea recta de Varon segun dicho es. Todo lo qual, quiero, y mando se òs guarde à Vos **DON VICENTE ANDREU**, y Hermanos, y à los dichos vuestros Hijos, y Descendientes, no embargante qualesquier Leyes, y Pragmaticas Sanciones, Cédulas, Provisiones, Estatutos, y Constituciones de èstos mis Reynos, que sean, ò ser puedan en contrario delo contenido en èsta mi Carta, con especial, è individual derogacion de mis Leyes, y Pragmaticas, aunque sean hechas, y promulgadas, à instancia, y suplicacion del Reyno junto en Cortes, que disponen, ò dispusieren: que no se den, ni concedan Cartas, ni otras semejantes, à Personas algunas; y que si se diesen, no se estiendan à las exemptions, franquezas, è inmunidades generalmente, si no solo à las Monedas; Y quiero, y mando, que qualesquier Alegaciones, que contra el tenor de èsta mi Carta, y mi intencion, y voluntad, se pudieren decir, ni alegar, ni otra cosa maior, ni menor, no se pueda deducir judicial, ni extrajudicialmente, ni provada, averiguada, ni

*verificada perjudicàr, ni perjudique, para que lo
 en ella contenido dexe de valer à Vós dño **DON**
VICENTE ANDREU, y Hermanos, vus-
 tros Hijos, y Descendientes perpetuamente para
 siempre jamás, sin embargo de las Leyes, y Cons-
 tituciones, que disponen: que las derogaciones he-
 chas por palabras generales, no se estiendan à es-
 tos casos particulares, sino fueren hechas en cier-
 ta, y particular forma, y con cierta, y determina-
 da voluntad. **Y DECLARO**, que esta Mer-
 ced, que así os hago, hà sido, y es por causa hone-
 rosa, y por los Servicios que vuestra Casa, y Vós
 me haveis hecho, que han movido mi Real Ani-
 mo, à concederosla, y os relebo de la provanza de
 ella. **Y PROMETO**, y aseguro, por mi feè, y pa-
 labra Real, que à Vós, vuestros Hermanos, Hijos,
 y Descendientes, por linea recta de Varon, en todo,
 y para siempre jamás, os será mantenida, y guar-
 dada esta, en todo su tenor, y forma, y que no os
 será quitada, ni disminuida en cosa alguna, la
 Merced, que por ella os hago, por mí, ni por los
 Reyes mis Successores, por via de Declaracion, ni
 por decir que se os quiere hacer equivalente satis-
 fucción por otra via, ni en otra cosa equivalente,
 así por Cedula, y Provision particular, como en
 execucion, y cumplimiento de concessión hecha en*

*fávor de éstos Reynos, ò ainstancia, y suplica-
cion de sus Procuradores juntos en Cortes genera-
les, convocados para tratar, y determinàr las co-
sas convenientes al bien publico de ellos, ò en otra
qualquier forma.*



POR ESTA MI CARTA ENCARGO

*à los Succesores en éstos mis Rey-
nos, y Señorios; y mando al In-
fante, Prelados, Duques, Mar-
queses, Condes, Ricos-Hombres, Prioros de las Or-
denes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaj-
des de los Castillos, y Casas fuertes, y Llanas; y
à los del mi Consejo, Presidentes, y Oydores de las
mis Chancillerias, y Audiencias; y singularmē-
te al mi Governador, Capitan General, Regente,
y Audiencia del mi Reyno de Valencia; al Con-
cejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos,
Oficiales, y Hombres buenos de la Villa de Caste-
llon de la Plana; y à otros qualesquier Minis-
tros, y Personas de èl; y à los mis e Alcaldes de
Hijos dalgo, Notarios, Alguaciles de la mi Casa,
y Corte, y Chancillerias; y à todos los Corregidores,*

Asistente, Governadores, Alcaldes mayores de los Adelantamientos, Alguaciles, Merinos, Prebostes; y à todos los Concejos, y à qualesquier Justicias, y Ministros míos, aunque sean de Guerra de qualquier titulo, y nombre que tengan, Regidores, Veintiquatros, Jurados, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y Personas particulares; y à los mis Arrendadores, Recaudadores, Empadronadores, y Recogedores de los Pedidos, e Moneda fòvera, Martiniega, y de otros qualesquier Servicios ordinarios, y extraordinarios, Pechos, y Repartimientos Reales, Personales, y Concegiles, de que Vos los dichos **DON VICENTE ANDREU, y Hermanos,** *vuestros Hijos, y Descendientes legítimos, y naturales, por linea recta de Varon, devierdes ser libres, y exemptos, en quanto nò contribuyen, ni deven contribuir los Hijos dalgo de Sangre; y otras qualesquier Personas, a quien lo referido tocare; Y que si estuviereis puestos, y escritos en los Libros, y Padrones, en que se ponē, y escriven los buenos Hombres Pecheros, ò los exemptos, y escusados: òs tilden, y borren de ellos, y òs pongan, y asienten à Vos, vuestros Hermanos, Hijos, y Descendientes legítimos, y naturales, por linea recta de Varon, entre los Hijos dalgo*

de Sangre, en virtud de esta mi Carta, y os la hagan guardar, y cumplir en la forma que mas convenga, y contra el tenor, de ella, no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar, aora, ni en tiempo alguno, ni por ningun caso, ni acontecimiento: antes os defiendan, y amparen, y hagan amparar, y defender en todo lo referido, y no consientan, ni den lugar, a que mis Procuradores Fiscales, ni Concejos de las Ciudades, Villas, y Lugares, Universidades, Colegios, o Personas particulares, os pongan embarazo, ni impedimento judicialmente; ni sean oídas, ni admitidas sus Demandas, redarguciones, o Pedimentos judicial, ni extrajudicialmente: que por esta mi Carta inhibo, y he por inhibidos del conocimiento de las tales Causas, asi a los Juezes que aora son, como a los que seran de aqui adelante perpetuamente, para siempre jamas; Y que si todavia en algun caso principal, o incidentemente los Juezes oyeren, o admitieren, o huvieren oído, o admitido las tales Demandas, o Pedimentos, y se huvieren deducido, o dedugeren en Juicio: Juzguen, y Sentencien, por sus Autos, o Sentencias, que necesaria, y precisamente han de dar en vuestro favor, y de los dichos vuestros Hijos, y Descendientes legitimos, y naturales por linea recta de Varon, como queda referido: quiero,

*y es mi voluntad, que los Presidentes, y Oydores
 de las mis Audiencias, y Chancillerias, libren,
 y despachen Executorias, para que en todo tiem-
 po se guarde, y cumpla esta mi Carta, sin em-
 bargo de qualesquier Ordenanzas, y estilo que
 haya en contrario; Y asi mismo, mando al mi Fis-
 cal, que es, o fuere de aqui adelante: que siendo re-
 querido por Vos, o por qualquiera de los dichos
 vuestros Hijos, y Descendientes legitimos, y na-
 turales: tomen la voz, y defensa del Pleyto, o Pley-
 tos que os fueren movidos, desde el dia de la data
 de esta mi Carta, para que no se prosiga en ellos, y
 os sera inviolablemente guardado, y cumplido
 todo lo en ella contenido, segun, y como aqui se
 expresa, y declara; Y si el dicho mi Fiscal, no os
 asistiere, y defendiere, luego que por Vos, o por
 qualquiera de vuestros Hijos, y Descendientes
 fuere requerido: Mando a los dichos mis Al-
 caldes de Hijos dalgo, y a los Presidentes, y Oy-
 dores de las mis Chancillerias, y Audiencias, le
 compelan, y manden os asista, y defienda vus-
 tra Causa, interponiendose su oficio en vues-
 tro favor; Y si de hecho fueren oidos los que pre-
 tendieren perturbàr, y contrastàr esta mi Carta,
 sean condenados en todas las Costas procesales,
 y personales, y gastos que huvierdes hecho, o*

SI DE ESTA MI
CARTA DE DECLARACION *quisieredes Vos el*
dicho DON VICENTE
ANDREU, y Hermanos.



vueſtros Hijos, y Descendientes, Confirmacion, Traslado, ù Copia: Mando à mis Concertadores, y Escrivanos mayores de las Confirmaciones, y à los mis Mayordomo, Chanciller, y Notario mayores, y à los otros Oficiales, que eſtàn à la Tabla de mis Sellos: que oſ la den, paſen, libren, y ſellen la màs fuerte, firme, baſtante, y valedera, que les pidiereis, y menèſter huviereis, ſin ponèr en ello embarazo, ni dificultad alguna, q̃aſi es mi voluntad; Y que de eſte Despacho ſe tome Razon en las Contadurias Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, dentro de dos meſes, contados desde ſu fecha: expreſando la de Valores, haver ſatisfecho, ò quedàr aſegurado el derecho de la Media annata, con declaracion de lo que importare; ſin cuya formalidad: mando ſea de ningun valor.

y no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro, y fuera de la Corte.
Dada en Buen Retiro, à *veinte y siete* de *Enero*.
de mill setecientos y cinquenta y seis.

Yo El Rey.

Yo *Don* Andrew de Otamendi S. del Rey nro S. lo hice escribir por su m. lo

Rex.

Por el Chanciller

Leonardo Marques

Leonardo Marques

Don. Donciencia...
ta d. a. v. a
ing. x. p. m.
Don. de Carta

Colon *San Lp. d. d.*

DECLARACION de Hidalguia, a Don Vicente e Andrew, y Hermanos, y sus Hijos, y Descendientes, como aqui se expresa.

Esta reproduccion ha sido obtenida exclusivamente con fines de investigacion de estudio.
Esta reproduccio ha sigut obtinguda exclusivament amb fins d'investigacio personal.

de Otamendi

Leinta Rén

Dr. Doze

Biblioteca Valenciana

D.^{no} D.^o Pedro Luis Sanchez Secretario del Rey
Señor Secretario de Camara y del Acuerdo en esta Audiencia
que se sienta en la Ciudad de Valencia. Certifico: Que habiendose
presentado y visto en el R.^o Acuerdo Celebrado oy dia de la
el Real Titulo de Su M.^o que antecede: Se acordó su obe-
dimiento y cumplimiento, y mandó que dexando Copia de bul-
ta original. Como todo lo referido es de ver el Libro de este R.^o
Acuerdo que está en su Archivo de mi cargo a que me re-
mito. Y para que conste lo firmo en Valen.^a en quatro de
Marzo año de mil Setecientos cinquenta y seis.

Jos.
Pedro Luis Sanchez

Joseph Alcantar Es.^o del Rey Nuestro Señor (Dios
le Guarde) Escribano en esta Villa de Castellón de la Plana
y del Ayuntamiento de la misma. Oy fé que habiendose
presentado, y visto en el Ayuntamiento Celebrado oy dia de
la fecha q.^a la Justicia y Regimiento de la misma el Re-
al Titulo de Su M.^o que antecede: Se acordó el obe-
dimiento, y cumplimiento, y mandó q.^a dexando Copia de
bulta Original. Esque todo lo referido es de ver el
Libro de Ayuntamientos que está en la Casa del Cabildo de
esta Villa, y en su Archivo de mi cargo a q.^a me remito.
Y para q.^a conste lo firmo en esta Villa de Castellón

Biblioteca Valenciana
Mss. A. 1. 1. 1. 1.

